



## Reglamento de Morosidad - Club La Guaria REV JD 03-24

1. Por este Reglamento, se regulan los supuestos de mora en el pago de mensualidades, a que están obligados los accionistas, socios residentes de toda categoría y, en general, de todas aquellas personas que deben contribuir al mantenimiento del Club mediante el pago de una suma mensual, llamada cuota de mantenimiento.
2. Para los efectos de este Reglamento, se define como **miembro** al titular directo de una acción común y nominativa, integrante del capital social; al beneficiario de tal acción, según fuera designado por el titular y aprobado por la Junta Directiva y al socio residente, en cualquiera de sus categorías, conforme la normativa del Club.
3. Las cuotas de mantenimiento deberán ser pagadas por períodos mensuales adelantados, a más tardar, el día último de cada mes. Como el Club abre sus puertas a los miembros todos los días de la semana, se considerarán hábiles todos los días del año, salvo el 1° de enero, jueves santo, viernes santo y el 25 de diciembre de cada año. También se considerará inhábil cualquier día en que por disposición de la Junta Directiva, el Club cierre la atención a los miembros.
4. En el caso que el miembro incurriere en mora en el pago de sus contribuciones, incurrirá en la obligación de pagar los recargos administrativos por mora. Para ello, el día 8 del mes siguiente al vencimiento del plazo para pagar la cuota de mantenimiento, según se dispone en este Reglamento, se emitirá una factura por concepto de cargo administrativo por cobranza por un monto de 4,000,00 colones sobre cada cuota morosa. Esta factura por recargo le será comunicada por el Club al miembro, mediante el correo electrónico que el Club tenga inscrito en sus registros o bien mediante cualquier medio de comunicación físico o electrónico con que se cuente.
5. Consecuencias de la Mora: En caso de mora, se aplicarán las siguientes consecuencias y procedimientos.
  - 5.1. El miembro que tenga una cuota vencida no podrá:



- 5.1.1. Ingresar al parqueo bajo techo.
  - 5.1.2. Reservar canchas deportivas, ni ningún otro espacio del Club.
  - 5.1.3. Ingresar con invitados.
  - 5.1.4. Para ponerse a derecho, el miembro deberá pagar las cuotas en estado de mora y los recargos administrativos.
- 5.2. El miembro que tenga 2 cuotas vencidas no podrá ingresar al Club a hacer uso de las instalaciones en ninguna circunstancia.
- 5.2.1. Para ponerse a derecho, el miembro deberá pagar las cuotas en estado de mora y las facturas por cobro administrativo.
- 5.3. El miembro que tenga 3 cuotas vencidas estará sujeto a las siguientes consecuencias:
- 5.3.1. Si se tratare de un socio accionista, perderá, él y su familia amparada, derecho de ingreso al Club y de uso de sus instalaciones.
  - 5.3.2. Si se tratare de un socio residente, recibirá carta de exclusión automática del Club.
- 5.4. El socio residente que desee recuperar su condición de tal, en el caso de mora por tres cuotas mensuales, deberá:
- 5.4.1. Solicitar por escrito a la Junta Directiva, que se le permita a él y a su familia amparada, en los casos en que esto último corresponda, que se le reinstale en su condición de socio residente. El miembro deberá presentar la petición en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la carta de exclusión. La Junta Directiva resolverá según su discreción sobre la anterior petición y podrá aceptarla o denegarla, según considere conveniente y oportuno.
  - 5.4.2. En el caso de que la Junta Directiva aprobare la petición del miembro, éste pagará en un sólo monto, lo adeudado por cuotas morosas y los recargos administrativos. Para ello, contará con el plazo de tres días hábiles, contados



a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación de la decisión de la Junta Directiva que acoja su petición.

6. En el caso de beneficiarios de una acción, se aplicarán al beneficiario moroso las reglas mencionadas en las disposiciones anteriores. El Club notificará al accionista, con el sólo hecho de que su beneficiario incurra en mora de una cuota. Si el beneficiario no pagare las cuotas morosas, corresponderá al accionista el pago de éstas y de sus recargos administrativos.
7. Rige a partir de su notificación a los interesados